

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. Esta asociación se denominará ARCHICOFRADIA DE PAZ Y CARIDAD, es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Luz de la diócesis de Cuenca. donde recibe culto su imagen Titular, el Santísimo Cristo de las Misericordias.

Art. 2°. La Archicofradía de Paz y Caridad la componen todos los hermanos de las Venerables Hermandades de Nuestro Padre Jesús Orando en el Huerto. de San Antón, Nuestro Padre Jesús Amarrado ala Columna, Nuestro Padre Jesús con la Caña, Santísimo Ecce-Homo de San Gil, Nuestro Padre Jesús Caído y la Verónica, Nuestro Padre Jesús Nazareno del Puente y Nuestra Señora de la Soledad del Puente.

Art. 3°. La Archicofradía de Paz y Caridad tiene su domicilio social en la Parroquia citada en el artículo 1º, este domicilio podrá ser cambiado por la Junta General, con la única condición de que este sito dentro del territorio de la diócesis. Dicho cambio se notificará en todo caso al Ordinario del lugar.

Art. 4°. El escudo representativo de la Archicofradía de Paz y Caridad consta de una cruz central sobre monte de piedra, que tiene al lado derecho dos ramos de palma y al izquierdo un sable ancho desenvainado. en el contorno se lee PAX ET CHARITAS. La Junta de Diputación, cuando el acto lo requiera, lo portará en forma de medalla de metal plateado, pendiente del cuello mediante cordón granate.

Art. 5°. La Archicofradía será representada corporativamente por un Guión, consistente en una bandera de terciopelo morado con el escudo, antes descrito, bordado en el centro, sujeta en un asta o varal del que pende.

Art. 6°. Todos los hermanos y Hermandades, disfrutarán de los derechos y tendrán las obligaciones que más adelante se detallan, sin contar con ningún tipo de privilegios o distinciones.

Art. 7°. La Archicofradía de Paz y Caridad se rige por los presentes Estatutos y disposiciones vigentes de Derecho canónico que le sean aplicables. en especial los cánones 298 al 320 ambos inclusive, siendo competencia interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.

TITULO II

DEL CULTO A LA IMAGEN DEL SANTISIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS

Art. 8°. El fin primordial de la Archicofradía de Paz y Caridad es el culto a Cristo en la Cruz, en la Imagen del Santísimo Cristo de las Misericordias, así como trabajar por la mayor gloria de Dios, colaborando para ello con la Santa Madre Iglesia, especialmente en el ámbito parroquial y Diocesano. Así como el provecho espiritual de los hermanos, dar realce al culto de Jesús Crucificado y propagar su devoción, en el ejercicio de la caridad cristiana a las obras de la Iglesia.

Art. 9°. En la tarde del Jueves Santo, si el tiempo o causa de fuerza mayor no lo impide, saldrá la Archicofradía con su Titular, desfilando junto con las Venerables Hermandades que la componen en la Procesión de Paz y Caridad, con sujeción a las normas tradicionales y a las que en lo sucesivo se dicten por la Archicofradía, o en su caso, por las autoridades competentes.

Art. 10°. Los tres días precedentes al domingo inmediato a la Invención de la Santa Cruz(tres de mayo), se celebrará Solemne Triduo en honor al Santísimo Cristo de las Misericordias, terminando el citado domingo con Solemne Función Religiosa. La Imagen del Titular presidirá dichos actos, acompañada de los guiones de la Archicofradía y de todas las Venerables Hermandades que la componen. Asimismo el día de la función asistirán los cetros de todas y cada una de las Venerables Hermandades

Art. 11°. En la tercera dominica de Noviembre, se celebrará Solemne Misa de Réquiem, en sufragio de las almas de los hermanos fallecidos y de todos los necesitados.

Art. 12°. Durante todos los días del año brillarán dos luces, una a cada lado, en la hornacina que forma el altar del Santísimo Cristo de las Misericordias.

Art. 13°. La Archicofradía, previa propuesta de la Junta de Diputación a la Junta General; podrá establecer nuevos cultos a su Sagrada Imagen, que como en los anteriores deberán revestir la mayor solemnidad.

TITULO III

DEL RÉGIMEN DE LA ARCHICOFRADIA DE PAZ Y CARIDAD

Art.14°. La Archicofradía de Paz y Caridad está compuesta por.

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Diputación

CAPITULO 1

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 15°. La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Archicofradía. Estará formada por sesenta y tres miembros, cinco por cada una de las siete V. Hermandades más los miembros de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.

Art. 16°. Se celebrará Junta General Ordinaria, convocada al menos con 72 horas de antelación durante el mes de marzo, donde la Junta de Diputación habrá confeccionado y propondrá el presupuesto anual correspondiente para su aprobación, a/ objeto de que las V. hermandades hagan el ingreso de la cuota correspondiente antes del 31 de Diciembre.

Art. 17°. Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, a criterio de la Junta de Diputación o a petición de las dos terceras partes de la Junta general, con el correspondiente orden del día, versando sobre asuntos de urgencia que necesiten de la consulta de la Archicofradía.

En las Juntas Generales no se permitirán ofensas. No se admitirán votos de miembros no asistentes. Las votaciones se harán a mano alzada o en voto secreto cuando lo soliciten la tercera parte de los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto cuando conforme a los presentes estatutos se necesite otro tipo de mayoría, vinculando las votaciones a los no presentes, dándose un voto de calidad en caso de empate al Presidente o a quien legalmente le sustituya.

Art. 18°. Habrá dos convocatorias a Junta general mediando entre ambas quince minutos, en la primera se necesitara un quórum de la mitad más uno de sus miembros, no existiendo quórum específico para la segunda convocatoria, valiendo los acuerdos adoptados por los presentes.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE DIPUTACION

Art. 19°. Los miembros de la Junta de Diputación serán 28, a razón de cuatro por cada V. Hermandad siendo los secretarios, depositarios, Representantes de las Hermandades ante la Junta de Cofradías y otro hermano designado por cada V. Hermandad.

De entre dichos miembros saldrán electos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un depositario y un contador. Su mandato será por cuatro años.

Art. 20. La Junta de Diputación se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el presidente o al menos ocho miembros de esta junta, podrá tener carácter ordinario (tres como mínimo al año), o extraordinario, siendo en la primera convocatoria necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros, no existiendo quórum específico para la segunda convocatoria, entre ambas convocatorias mediará un lapso de tiempo de quince minutos, siendo válidos y vinculantes los acuerdos adoptados por los presentes. Las votaciones serán a mano alzada, excepto para la elección de cargos y cuando se solicite por la tercera parte de los miembros voto secreto. de esta Junta, podrá tener carácter ordinario

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS HERMANOS Y DE LAS HERMANDADES

ART. 21. Todos los hermanos tienen derecho a portar la Sagrada Imagen del Titular de la Archicofradía y demás enseres en la Procesión de Paz y Caridad. Para ser bancero del Santísimo Cristo de las Misericordias se necesita ser mayor de diecisiete años. Todos los hermanos tienen derecho en caso de fallecimiento, a que se rece ante la imagen del Santísimo Cristo de las Misericordias una misa en sufragio de su alma.

Art. 22. Todas y cada una de las V. Hermandades son independientes de la Archicofradía para el culto a sus Imágenes Titulares y para el gobierno y administración particular, pero dependen y estan sujetas a cumplir cuanto se determina en los presentes Estatutos.

Art. 23. Las V. Hermandades asistirán a los actos de culto y representación en los que intervenga la Archicofradía.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

SECCION 1 ° de los hermanos en general y de las V. Hermandades

Art. 24. Es obligación de todo hermano asistir a los actos de culto que la Archicofradía organice, en especial a la Solemne Función Religiosa, funeral y a la Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo.

Art. 25. Todos los hermanos de la Archicofradía tienen las obligaciones de observar los días festivos, participar en los Sacramentos, al menos con la frecuencia establecida, estar dispuesto a colaborar en las obras apostólicas, no contravenir con sus actos lo que significa la Archicofradía de Paz y caridad, así como la Religión Católica y observar el debido respeto y consideración al resto de hermanos.

Art. 26. Dentro del desfile procesional, todos los hermanos tendrán la obligación de observar las indicaciones que se les hagan, tanto desde su propia V. Hermandad, como desde la Archicofradía, manteniendo la compostura y seriedad que Jesús Crucificado merece. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el Régimen Disciplinario previsto en los presentes Estatutos.

Art. 27. Las V. Hermandades integrantes de la Archicofradía de Paz y Caridad, acatarán los acuerdos tomados por la Junta de Diputación y Junta General.

Art. 28. Las V. Hermandades adjudicarán en sus Juntas Generales el número de banzos del Santísimo Cristo de las Misericordias y de hachones de acompañamiento que les correspondan según los presentes Estatutos.

Art. 29. Las V. Hermandades colaborarán al sostenimiento de la Archicofradía. aportando las cantidades que les correspondan en cada ejercicio antes del 31 de Diciembre.

SECCION 2ª De los banceros, capataz de banceros y portainsignias

Art. 30. Los hermanos banceros tendrán las mismas obligaciones que el resto de hermanos y acatarán las ordenes del capataz de banceros. Vestirán el habito de su V. Hermandad. Veinticuatro son los banceros, a razón de tres banceros por hermandad. Los tres restantes se turnarán cada año siguiendo el orden de! desfile procesional.

Art. 31. Es también obligación de los banceros del Santísimo Cnsto de las Misericordias la colaboración en el montaje y desmontaje de andas para la procesión para la Función Religiosa o cuando sean requeridos.

Art.32. A cada lado del paso procesional se situaran 14 hermanos que portaran hachones (28 en total); cuatro por cada V. Hermandad. Sean coordinados durante el desfile procesional por un Maestre de Hachones, que será designado por la Junta de Diputación.

Tras el paso procesional se situará la Presidencia. formada ,por tres hermanos de la V.Hermandad a la que por turno corresponda la presidencia de la Archicofradía. La presidencia solo podrá corresponder a una Venerable Hermandad, iniciándose según el orden que se acuerde por la Junta de Diputación.

El Vicepresidente, Maestre de Hachones y Capataz de Banceros, llevarán el escudo, cetro, capa color púrpura y la medalla de la Archicofradía.

El Presidente de la Archicofradía portará el cetro, la capa morada y escudo de la Junta de Cofradías. Portando en el capuz el escudo de la Archicofradía y la medalla de la misma.

Los portadores del Guión, la Campana Histórica, Cruz de Guía y faroles, llevarán el hábito de la V.Hermandad a la que pertenezcan y serán designados por la Junta de Diputación.

Art. 33. El Capataz de Banceros tendrá las mismas obligaciones que los banceros, debiendo además velar por el buen orden y desfile del paso procesional, así como de la correcta adjudicación de los puestos debajo de las andas. La elección para este puesto será de cargo de la Junta de Diputación y ratificada por la Junta General, se tendrán en cuenta , para la elección, criterios de antigüedad y experencia como capataz de bancero o bancero. Para el caso de cese o dimisión, la Junta de Diputación propondrá un sustituto de acuerdo con los criterios expuestos, dicha decisión será ratificada en Junta General.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

Art. 34. Todo hermano, miembro de la Junta de Diputación tiene el derecho y la obligación de asistir con voz y voto a las reuniones de esta. Todos los cargos son gratuitos y obligatorios.

Art.35. Existirá un Presidente, que tendrá las siguientes obligaciones:

1º Presidir las Juntas generales y de Diputación., actos de culto o de cualquier índole que organice las Archicofradía.

2º Ser, conforme viene establecido en los Estatutos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, el presidente Ejecutivo de la procesión de Paz y Caridad, representando a la Archicofradía en la Junta de Cofradías con voz y voto.

3º Firmar las actas de las Juntas Generales y de Diputación así como el libro de cuentas

4º Representar a la Archicofradía ante la Autoridad Eclesiástica o de cualquier orden.

5º Dirigir los debates, encauzando las discusiones, concediendo ,negando o retirando la palabra; en su caso, dando carácter ejecutivo a los acuerdos con su firma en el libro de actas.

6º Convocar junto con el secretario las Juntas ordinarias o extraordinarias que considere necesarias fijando el orden del día.

Art. 36. Los deberes del Vicepresidente serán sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, colaborar con el presidente en la organización del desfile procesional, así como otras tareas que le sean asignadas.

Art. 37. Son obligaciones del Secretario:

1º Asistir a todas las Juntas llevando el acta de la última sesión celebrada, los Estatutos y cualquier documento o moción de que deba dar cuenta a la Archicofradía.

2º Llevar al corriente el libro de actas que certificará y firmará junto con el Presidente. llevando igualmente el libro de sanciones disciplinarias.

3º Llevar la correspondencia.

4º Citar a Juntas generales, de Diputación y a otros actos, señalando el orden del día con el Presidente.

5º Sustituir al Presidente o Vicepresidente en los actos en que estos estén ausentes.

6º Encargar en la Parroquia los cultos.

7º Todas aquellas funciones que se desprendan de los presentes Estatutos.

Art. 38. Son obligaciones del Vicesecretario colaborar con el Secretario en sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia.

Art. 39. Son deberes del Depositario:

1º Conservarlos fondos de la Archicofradía, siendo responsable de ellos ante la misma.

2º Realizar los pagos y llevar el libro de cargo y data de los ingresos y gastos.

3º Presentar a la Junta General las cuentas de ingresos y gastos del ario.

4º Llevar el inventario y archivo de bienes muebles e inmuebles y documentación en poder de la Archicofradía.

5º Sustituir al Vicesecretario en caso de ausencia del mismo.

Art. 40. Son obligaciones del contador examinar las cuentas anuales, actuando como interventor, llevará un libro de contabilidad y sustituirá al depositario en caso de ausencia.

Art. 41. Es obligación de los vocales de la Junta de Diputación recoger y exponer las propuestas de las V. Hermandades y de los hermanos ante la Junta de Diputación.

CAPITULO IV

DEL CONSILIARIO Y LA CAMARERA DE LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD

Art. 42. Es obligación de la camarera, persona distinguida por su piedad y amor a la Archicofradía, la conservación y limpieza del Santísimo Cristo, así como coadyuvar a la digna disposición del altar para los cultos según instrucciones de la Junta de Diputación.

Art. 43. El Capellán Consiliario tendrá derecho y obligación de asistir a las juntas Generales y de Diputación, con voz pero sin voto, para lo cual será siempre citado. Sus funciones fundamentales son animar espiritualmente a los hermanos, colaborar para que la Archicofradía se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial, fomentar la participación de los hermanos en los planes pastorales y orientar, según las normas de la Santa Madre Iglesia a las Juntas Generales y de Diputación.

TITULO V

DE LOS FONDOS DE LA ARCHICOFRADIA

Art. 44. Constituirán los fondos de la Archicofradía:

- 1º Las cuotas anuales que aporten las V. Hermandades. en partes iguales, una vez aprobado el presupuesto anual.
- 2º Los donativos recibidos por la Archicofradía.
- 3º Lo derivado de cualquier actividad realizada con el fin de obtener fondos para el mejor cumplimiento de los fines que mueven a la Archicofradía.

Art. 45. Los citados fondos se destinarán a los gastos que se deriven de los actos de culto a la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de las Misericordias y al funcionamiento de la Archicofradía.

Se aplicarán también a satisfacer las necesidades de la Parroquia, a las obras de la Santa Madre Iglesia y especialmente se destinará anualmente una cantidad del presupuesto a una entidad benéfico social designada por la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46. Cuando alguno de los cargos electos de la Junta de Diputación dejare de cumplir, de forma injustificada, las atribuciones que le confieren los presentes estatutos, será removido de su cargo nombrándose una nueva persona por el método establecido en los artículos 19 y 20.

Art. 47.

1º De las faltas cometidas por los hermanos miembros de la Archicofradía, siempre que no sean en las Juntas de Diputación o en Junta general, conocerán las respectivas V. Hermandades aplicando su correspondiente régimen disciplinario, de oficio o a instancias de la Junta de Diputación de la Archicofradía. A tales efectos la V. Hermandad comunicará a dicha Junta la resolución adoptada.

2º Para el caso de que la V. Hermandad no adoptara medida alguna contra el infractor la Archicofradía, y en concreto la Junta de Diputación, adoptará por subrogación. las medidas que estime adecuadas para la imposición de la sanción que corresponda atendida la gravedad del acto.

Art. 48. Si la infractora fuera una V. Hermandad. será competente para la imposición de la sanción que corresponda la Junta de Diputación de la Archicofradía, salvo en el caso de que la sanción consista en privación de derechos o expulsión de la Archicofradía, en este caso la sanción será impuesta por la Junta General de la Archicofradía, que adoptará la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.

Art.49. Se consideran faltas ,a los efectos de los presentes Estatutos las siguientes:

1º Cometidas por Hermanos:

- a) impedir o perjudicar el desarrollo normal del desfile procesional.
- b) faltar al respeto o consideración debida a cualquier Hermano en las Juntas de Diputación, Generales o en cualquier acto organizado por la Archicofradía.
- c) negligencia o abandono injustificado de las obligaciones o atribuciones que les confieran los Estatutos.

2º) Cometidas por las V. Hermandades:

- a) impago de la cuota anual de participación sin causa justificada.
- b) incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Archicofradía.
- c) c) incumplimiento de las obligaciones que marcan los presentes Estatutos.

Las faltas prescriben a los seis meses de cometidas si no se ha iniciado procedimiento alguno contra los presuntos autores.

Art. 50. Las Sanciones, que prescriben a los seis meses, y que pueden imponerse son las siguientes:

1º) En los casos del Art. 49 1º).

- a) Amonestación
- b) Reprensión privada
- c) Perdida del derecho a portar la Sagrada imagen, o cualquier enser de la Archicofradía por tiempo no superior a 3 años.

2º) En los casos del Art.49 2º):

- a) Amonestación
- b) Multa por un importe de 9 a 3 veces la cuota anual.
- c) suspensión de derechos de la V. Hermandad por 1 año.
- d) expulsión de la Archicofradía.

Art. 51. Las sanciones de suspensión de derechos y expulsión de la Archicofradía únicamente podrá adoptarse por la Junta General de la Archicofradía, en los casos de reiteración de las faltas.

Art. 52. El procedimiento que será sumario se iniciara de oficio o a instancia de cualquier Hermano o V. Hermandad, el presunto infractor tendrá la correspondiente audiencia, en el caso de que la infractora sea una V. Hermandad esta designará la persona o personas que la representarán. Efectuadas las alegaciones el órgano competente para sancionar acordará lo procedente mediante votación de sus miembros. La votación será secreta adoptándose la propuesta que obtenga la mayoría absoluta de los asistentes en primera votación o simple en segunda, salvo lo dispuesto en el art. 48 de estos estatutos..

Art. 53. Las sanciones impuestas por la Junta de Diputación son recurribles ante la Junta General, por escrito y en plaza de 10 días.
Las sanciones impuestas por la Junta General no son recurribles.

TITULO VII

DE LAS RELACIONES DE LA ARCHICOFRADIA CON EL OBISPO DIOCESANO

Art. 54. La Archicofradía de Paz y Caridad gozará de la vigilancia del Obispo Diocesano y será visitada por él cuando lo estime conveniente. de acuerdo con los sagrados cánones.

Art. 55. La Archicofradía podrá tomar cuantas iniciativas estén de acuerdo con su carácter, y se regirá conforme a los presentes Estatutos, sujeta siempre a la dirección del Ordinario del lugar, según las facultades que a éste le da el Código de Derecho Canónico respecto a las Asociaciones Públicas de la Iglesia.

Art. 56. Es competencia del Obispo Diocesano el nombramiento del Capellán Consiliario de la Archicofradía.

Art. 57. La Archicofradía rendirá cuentas anualmente al ordinario Diocesano

Art. 58. La Archicofradía reconoce la potestad del ordinario Diocesano en:

- 1º) La aprobación de los Estatutos y de sus modificaciones
- 2º) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Archicofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico, en especial los cánones 1291
- 3º) La disolución de la Archicofradía, de acuerdo con el derecho vigente.

TITULO VIII

DE LAS RELACIONES DE LA ARCHICOFRADIA CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE SEMANA SANTA DE CUENCA

Art. 59. La Archicofradía estará representada ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, por medio de su presidente, el cual servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y la Archicofradía, gozando de los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos de aquella institución.

Art. 60. En representación de la Archicofradía, su Presidente, asistirá a las reuniones de la Junta de Diputación y General de la Junta de Cofradías, asumiendo lo dispuesto en los estatutos respecto de su consideración como miembro de la Junta de Diputación y vocal elector de la Junta general.

La Archicofradía se somete a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por el Excmo., y Rvdmo. S r. Obispo de Cuenca el 26 de Marzo de 1996, y a los que en adelante fueren legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración, actividades espirituales y a los desfiles procesionales.

TITULO IX

DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION DE PAZ Y CARIDAD

Art. 61. Si a la hora de comienzo de la procesión, existiesen inclemencias metereológicas o causas de fuerza mayor, la Junta de Diputación, decidirá el aplazamiento de la salida hasta un máximo de dos horas. Si transcurrido ese lapso de tiempo persistiera la causa del aplazamiento, la procesión se suspendería definitivamente.

Art. 62. Si una vez iniciada la procesión, tuviera que suspenderse la misma por las causas reflejadas en el artículo anterior, la decisión corresponderá al Presidente de la Archicofradía como Presidente Ejecutivo de la Procesión, atribución conferida por los Estatutos de la Junta de Cofradías.

El Presidente recabará la opinión de los Sres. Representantes de las V. Hermandades antes de acordar la suspensión. Acordada, se intentará regresar de forma conjunta y en desfile procesional a la Iglesia Parroquial y de no ser posible cada V. Hermandad a la mayor brevedad posible reintegrará a sus Sagrados Titulares a la Iglesia de partida.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD

Art. 63. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de la misma, en convocatoria extraordinaria, a propuesta de la Junta de Diputación o de un tercio de los miembros de la Junta General.

Las modificaciones una vez aprobadas por la Junta General de la Archicofradía deberán ser aprobadas por el Obispo Diocesano.

Art. 64 . La Archicofradía podrá extinguirse por Decreto del Obispo Diocesano, a propuesta de la Junta General, convocada con carácter extraordinario, tomada en un único escrutinio válido por la mayoría de los dos tercios de los miembros obtenida mediante votación secreta.

Art. 65. En caso de extinción o disolución de la Archicofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, de acuerdo con la decisión que adopte la Junta General, a una institución eclesial que, dentro de la Diócesis, tenga fines similares, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

TITULO XI

DEL INGRESO EN LA ARCHICOFRADIA DE PAZ Y CARIDAD

Art. 66. Si alguna V. Hermandad solicita el ingreso en la Archicofradía de Paz y Caridad, la decisión será adoptada por la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación. Las votaciones que pudieran tener lugar, se harán en votación secreta siendo necesaria para la aprobación de la propuesta el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Archicofradía se regirá por los Estatutos de 1984, hasta que la Autoridad correspondiente apruebe los presentes.

SEGUNDA: En caso de existir alguna laguna legal la Junta General es soberana para acordar lo pertinente, teniendo siempre presente el espíritu de la Archicofradía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas cuantas disposiciones atenten contra lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en concreto las Constituciones para el Régimen y Gobierno de la Archicofradía de Paz y Caridad aprobadas en fecha uno de febrero de 1984 y refrendados canónicamente en fecha veinte de febrero de 1985.